



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 17 No. 4B-18 Algarra III

ACTA AUDIENCIA CONFORME EL ART 107 Y 392 DEL C.G.P

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO:	258993110001 2022 00326 00
DEMANDANTE:	DOLORES GÓMEZ CÁ CERES
DEMANDADO:	VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUZMÁN

A los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez Primero de Familia de Zipaquirá, se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

La demandante: Dolores Gómez Cáceres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.403.333 de Zipaquirá.

Apoderado Demandante: Juan Eurípides López Padilla, quien se identifica con los documentos C.C. 19-207.447 de Zipaquirá y T.P. No. 32.035 del C.S.J.

El Demandado: Víctor Manuel Suarez Guzmán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 11.336.240.

Apoderado Demandada: Jonhs Álvaro Martínez, identificado con los documentos C.C. 79-158.647 de Bogotá y T.P. No. 104.599 del C.S. de la J.

DOCUMENTALES:

- copia de la sentencia emitida por esta sede judicial dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles del matrimonio el 19 de abril de 2022, por medio de la cual se aprobó el acuerdo realizado entre las partes dentro del cual se incluyó como cuota a favor de la demandante la suma de \$100.000, así mismo, \$450.000 como cuota alimentaria a favor del adolescente Víctor Manuel Suarez Gómez, cuotas alimentarias a cargo del demandado,
- Escritura Pública de Aclaración No. 0703 de la Notaria Primera del Círculo Notarial de Zipaquirá,
- Factura de Acueducto y Alcantarillado del inmueble ubicado en la Calle 25 No, 13-62 y desprendible de pago por valor de \$219.140 con fecha de pago oportuno del 1 de abril de 2022,
- Desprendible de pago que refiere Claro Hogar por valor de \$161.900,
- Pago Por valor de \$583.218.10 que refiere la demandante como credi compras Éxito "Tuya" saldo de \$13.000.000,
- Planilla de pagos por concepto de salud en la EPS Sura por valor de \$125.000 como empleada independiente. (no hay soporte de pago de arriendo ni contrato de arrendamiento donde conste el pago de \$700.000 por este concepto, pero con los testimonios se acredita que si tiene una casa en arriendo.

- Posteriormente allego Certificado de libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 176-29450 **de propiedad de la demandada** adjudicado en la Liquidación de la sociedad en un 100%
- Certificado de libertad del inmueble identificado con folio de matrícula 176-59315, adjudicado por herencia correspondiéndole **a la demandante el 20%**
- Certificación de Bancolombia de fecha 14 de junio de 2023 con saldos pendientes de créditos de consumo por valor de **\$15.441.692 y \$11.260.984,09**
- Escritura pública 1974 de la Notaria Primera del Círculo de Zipaquirá por medio de la cual liquidaron la Sociedad Conyugal
- Certificado de Tradición No. 176-29450 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos en donde consta la titularidad del inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 18-06, en cabeza de la demandante,
- Resolución No. GNR138923 del 27 de abril de 2014 por medio de la cual se reconoce y paga una pensión mensual vitalicia a favor del demandado por valor **de \$3.487.342,**
- Escritura No. 65265 del 10 de Septiembre de 2019 de la Notaria Tercera del Círculo de Pereira por medio de la cual declaró la unión Marital de Hecho el demandado con su actual pareja señora Ana Gloria Vargas Tarazona
- Certificado de Cámara de Comercio del establecimiento JARCÍ Infantil Hocus Pocus Sensory Magic de propiedad de DIANA LORENA SUAREZ GOMEZ
- Desprendibles de pago de cuota alimentaria de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de la demandante y 5 desprendibles de pago de cuota alimentaria de su hijo en común
- Registros civiles de nacimientos de Víctor Manuel Suarez Gómez, Gisell Tatiana Suarez Vargas y Cedula de ciudadanía de Camila Andrea Lazo Vargas.
- Desprendible de pago de matrícula de pregrado de fecha 13 de diciembre de 2022, en la Universidad libre de Camila Andrea Lazo Vargas por valor de \$7.500.000 (hija de crianza)
- Recibos de servicios públicos domiciliarios por valor de \$101.246, \$66.460, \$49.248
- Obligaciones financieras (Refinancia) No. 7998881 saldo total a 21 de noviembre de 2022 \$1.190.584, y No. 812780 con saldo total a 11/11/2022 por valor de 974.225
- Desprendibles de pago Claro Móvil por valor de \$35.993 y \$58.177 y Claro Hogar por valor de \$85.000
- Estado de Cuenta Bancolombia con saldo de obligación al 20 de octubre de 2022 por la suma de \$6.349.247
- Certificado de afiliación a la EPS Sura e Gisell Tatiana Suarez Vargas y Víctor Manuel Suarez Gómez,
- Fotografía del inmueble de propiedad de la demandada
- Respuesta Dian: entidad que señala que las partes no han declarado renta
- Consulta RUES demandante Dolores Gomes posee inmueble Cra. 16 No. 18-06
- Rta SURA la demandante se encuentra afiliada como independiente
- Rta Catastro avalúo inmueble Cra. 16 No. 18-06 folio de matrícula 176-29450 por valor de \$153.347 para el año 2023 y avenida 23 14-70 (herencia) con avalúo catastral de \$50.000.000 para el año 2023.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la señora DOLORES GÓMEZ CÁCERES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.403.333 de Zipaquirá, en cuanto a la AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, fijando el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**, suma que deberá ser suministrada

por el demandado VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUZMÁN, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: la cuota fijada empezara a regir a partir del mes de **FEBRERO DE 2024**, la que deberá seguir consignando en la misma forma como se venía haciendo, y esta cuota aumentara cada año en todos los meses de enero, de acuerdo con el IPC

TERCERO: condenar en costas al demandado y fijar como agencias en derecho la suma de \$ 200.000,00, para que sea tenida al momento de efectuar la liquidación de costas.

CUARTO: Se ordena expedir copia de la presente providencia que requieran las partes y a costa de estas.

QUINTO: Dar por terminado el presente proceso y en su oportunidad el archivo del mismo previas las anotaciones pertinentes.

Las partes quedan notificadas en estrados. **SIN ACLARACIONES**

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada en la fecha y hora, registrada, hoy 26 de enero de 2024 y se firma

MARTHA ELIZABETH BAEZ FIGUEROA
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5265a4cb3f193f16049b632a61c6cadb3b9e43b9949d2714038227910db9e391**

Documento generado en 29/01/2024 10:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
